EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/085/2019

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la persona moral denominada poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encardada y/o responsable y/o administradora del establecimiento con denominación ubicado en Avenida de las Torres, número 215 (doscientos quince), Fraccionamiento Rincón de San Juan, Código Postal 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México en relación con el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/085/2019, misma que fue ejecutada el día veintitrés del mismo mes y año, por la C. Mereni Montes González, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la C. Mereni Montes González, personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha
3 Con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visitas de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció a la persona moral como titular del establecimiento visitado, se fijó fecha y hora para audiencia de ley, misma que se llevó a cabo en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, siendo las doce horas, diligencia en la que se reconoció la personalidad del promovente como apoderado legal de la persona moral, se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal, turnándose el presente expediente a fase de resolución.
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación de l'A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A franción y del primer párrafo, 17

"A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, II4 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII y IVII, y XVIII y IVII y IVII, y XVIII y IVII y

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

CIUDAD DE MEXICO

ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/085/2019 700-CVV-RE-07

24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------

El Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente------

"EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO ESPECÍFICO, EMITIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FOLIO: ZALU2633508, CLAVE: JCD02544/2008, FECHA DE INGRESO: 14/05/2008, DOMICILIO AV. DE LAS TORRES 215, RINCÓN HACIENDA DE SAN JU., TLALPAN EN UNA SUPERFICIE DEL PREDIO 286 M², SUPERFICIE CONSTRUIDA 294M², SUPERFICIE OCUPADA POR USO 120 M², USO SOLICITADO MINISÚPER, ZONIFICACIÓN HC/3/40, VIGENCIA DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN CON SELLO ORIGINAL, CARLOS ALFREDO ONGA Y FLORES, ACTA 2352 FECHA 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EXHIBE IMPRESIÓN DIGITAL AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA PARA EN LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO TLAVREG2012-05-02-00049057, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO: TL2012-05-02AVBA-00049057, FECHA 17 DE JULIO DE 2012, VIGENCIA PERMANENTE. DENOMINACIÓN AVENIDA DE LAS TORRES 215, RINCÓN HACIENDO DE SAN JUAN CP 14377. TLALPAN COMO MINISÚPER SUPERFICIE 120 M²" (Sic)

Documentales que además de ser presentadas al momento de la visita de verificación, fueron presentados como pruebas durante la substanciación del presente procedimiento, por lo cual esta autoridad se pronunciará de las misma en párrafos subsecuentes ------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:------

"...INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL EN PLANTA BAJA SE OBSERVA LOCAL COMERCIAL CON DENOMINACIÓN AL INTERIOR OBSERVO CÁMARAS FRÍAS CON REFRESCOS Y CERVEZAS, PASILLOS CON ANAQUELES CON PRODUCTOS COMO PAPAS, BOTANAS, PAN, PRODUCTOS DE ABARROTES, SE OBSERVAN REFRIGERADORES CON PRODUCTOS LÁCTEOS, SE OBSERVA MÁQUINAS DESPACHADORAS DE HOT DOGS Y CAFÉS. SE OBSERVA ÁREA DE CAJA CON EXHIBIDOS DE VINOS Y LICORES, EXHIBIDOR DE CIGARROS Y DULCES. CUENTAN CON ÁREA DE BODEGA, ASÍ COMO CON ÁREA DE

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México T. 47377700

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/085/2019 700-CVV-RE-07

ESTACIONAMIENTO AL FRENTE DEL PREDIO, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO LO SIGUIENTE. 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES COMERCIAL, MINISÚPER EN PLANTA BAJA Y APARENTEMENTE HABITACIONAL EN PRIMER NIVEL, 2.- EL INMUEBLE CUENTA CON PLANTA BAJA Y UN NIVEL A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. 3.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL LOCAL COMERCIAL ES DE MINISÚPER. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES. A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO NO SE PUDE DETERMINAR YA QUE NO TENGO ACCESO A TODO EL PREDIO. 2.- SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO TENGO ACCESO A TODO EL PREDIO, EL LOCAL TIENE UN ÁREA CONSTRUIDA DE CIENTO CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO (104.55) METROS CUADRADOS. C) EL LOCAL CUENTA CON ÁREA LIBRE, LA CUAL ES ESTACIONAMIENTO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHENTA Y CUATRO (84) METROS CUADRADOS, D) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (92 M²) E.- LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE NO SE OBSERVA. F) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIO ES DE TREINTA (30) METROS CUADRADOS. 5.- NO SE OBSERVA SE EXHIBA EL AFORO MANIFESTADO, A.- EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, C.- EXHIBE PERMISO VIGENTE DESCRITO EN EL APARTO DE DOCUMENTOS, D.- NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE. EL INMUEBLE, LOCAL COMERCIAL OCUPA UN ÁREA DE CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO (188.55) METROS CUADRADOS" (Sic)

De lo anterior, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento visitado, es de minisúper, en una superficie de 92 m² (noventa y dos metros cuadrados), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las documentales que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, así como las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan.

1.- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, número de folio ZALU2633508, fecha de expedición veintiuno de mayo de dos mil ocho, relativo al establecimiento visitado.

2.- Impresión Digital del Aviso de ingreso al Sistema Electrónica de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en los sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, Folio TLAVREG2012-05-02-00049057, clave del Establecimiento TL2012-05-02AVBA-00049057, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, documental de la cual esta autoridad no procederá a su valoración toda vez que dada su naturaleza jurídica, dicha documental no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento. ----

En este sentido, debe señalarse que por lo que hace al Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, número de folio ZALU2633508, fecha de expedición veintiuno de mayo de dos mil ocho, esta autoridad no procederá a su valoración, toda vez que del contenido de la misma se desprende que tuvo una vigencia de dos años contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el día veintidós de mayo de dos mil diez, por lo que el mismo no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación y de las constancias que integran el presente procedimiento, no se advierte documental alguna con la que haya acreditado haber ejercido el derecho conferido en el certificado en estudio, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que

ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DIJ/085/2019 700-CVV-RE-07

4/8

	comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación
	SANCIONES
Ciudad de de los ard Federal, es materia CUATRO vigente al que multip \$126,650. M.N), en Urbano de Reglamer Reglamer dispuesto de Medid diez de el	A-Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos tículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito es procedente imponer a la persona moral denominada , en su carácter de titular del establecimiento del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1,499 (MIL CIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, olicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de 1,51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo lel Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del nto de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del nto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad a y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del nero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Nacional de Estadística y Geografía
Instituto r	Nacional de Estadistica y Geografia
Código F	es, número 215 (doscientos quince), Fraccionamiento Rincón de San Juan, Postal 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica
Código F mediante lo dispue Federal,	Postal 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de esto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación rativa del Distrito Federal
Código F mediante lo dispue Federal,	Postal 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de esto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación rativa del Distrito Federal. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. "Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Código F mediante lo dispue Federal,	Postal 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de esto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación rativa del Distrito Federal. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. "Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". "Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".
Código F mediante lo dispue Federal,	Postal 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de esto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación rativa del Distrito Federal. **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** **Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".** **Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".** **Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".**
Código F mediante lo dispue Federal,	Postal 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de esto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación rativa del Distrito Federal. **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** **Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". **Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento". **Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". **Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
Código F mediante lo dispue Federal,	Postal 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de esto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y el artículo 48 fracción III del Reglamento de Verificación rativa del Distrito Federal. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. "Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". "Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento". "Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". "Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: I En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Varies y los demás que se establezcan en el reglamento
Código F mediante lo dispue Federal,	Postal 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de esto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación rativa del Distrito Federal. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. "Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". "Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento". "Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". "Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/085/2019 700-CVV-RE-07

5/8

	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
	III. Clausura parcial o total de la obra
	VIII. Multas;
	Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público"
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;
38A8 4"	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
mare property of the second of	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019
objeto y se cumplimier	le lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento sus SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su econstituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL , por lo que en a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura
SE APER	CIBE a la persona moral denominada
presente p debido cun determinac Bis fraccion aplicación conforme a	, en su carácter de titular del establecimiento materia del rocedimiento, y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al nplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente ión, se hará acreedora a una multa, lo anterior en términos de los artículos 19 nes I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado o
TOTAL TE	INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
Toda vez o obligacione Federal y	que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las es que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de las de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México T. 47377700

CIODAD DE MEXICO | ADMINISTRATIV

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/085/2019 700-CVV-RE-07

de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el establecimiento materia de este procedimiento, es de minisúper, en una superficie donde se lleva a cabo la actividad de 92 m² (noventa y dos metros cuadrados), asimismo, el establecimiento que nos ocupa forma parte de una cadena comercial la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el marcado local y nacional como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de un gran número de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios mercantiles, circunstancias que en atención a las leyes de la lógica y la experiencia resultan suficientes para determinar que el establecimiento mercantil objeto de la visita de verificación garantiza de manera sobrepasada una gran rentabilidad en virtud de las ganancias que genera, por lo tanto, atendiendo a la actividad desarrollada y a la superficie, el posicionamiento en el mercado, las operaciones y servicios del establecimiento de mérito, esta autoridad determina que la persona moral denominada carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, cuenta con el poder adquisitivo económico suficiente para el pago de la multa que le es impuesta.-----

----- EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN-----

> B).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A", del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México T. 47377700



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/085/2019 700-CVV-RE-07

notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral denominada en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de \$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Asimismo, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento con giro de minisúper, denominado ubicado en Avenida de las Torres, número 215 (doscientos quince), Fraccionamiento Rincón de San Juan, Código Postal 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
QUINTO En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
SEXTO SE APERCIBE a la persona moral denominada
en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.



V

CIODAD DE MEXICO

ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/085/2019 700-CVV-RE-07

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada , en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las Oficinas de la Dirección de Calificación "A", del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución.----DÉCIMO.- Notifiquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, a través de su Representante Legal el C. y/o a los CC. autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto.-----DÉCIMO PRIMERO. - CÚMPLASE. -Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. ----